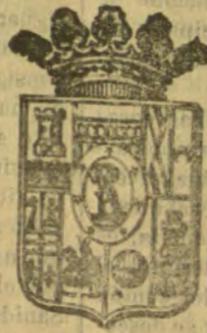


BOLETIN OFICIAL



LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO, 2931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales; fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente, por medio de carta, a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0,50 pesetas
Idem particulares, línea ó fracción 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

PARTE OFICIAL

DE LA

Presidencia del Consejo de Ministros

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Junta Provincial de Subsistencias.

CIRCULAR

Por la Comisaría general de Abastecimientos han sido remitidos a este Gobierno Civil nuevos talonarios de bonos para la adquisición de gasolina, y al hacerlo me comunica las siguientes instrucciones:

«Ese Gobierno Civil procederá inmediatamente a sellarlos por duplicado en ambos trepados y cuidará muy especialmente de llenar cuantas indicaciones contienen, expresando en letra y no en cifras el número de litros que se han de entregar, por cantidades de treinta y seis o cincuenta litros o múltiplos de esta cifra.

La matriz quedará siempre en ese Gobierno Civil convenientemente custodiada, por si precisara hacer alguna comprobación. La parte central o su autorización sirve directamente al peticionario para la adquisición de la gasolina concedida y quedará precisamente en poder de la fábrica, almacén o detallista proveedor, al efecto de que en las visitas de inspección que pudieran girarse se tengan en cuenta y sirva de descargo al computarse la cantidad almacenada. La parte derecha o bono quedará en poder del adquirente del combustible para cuando le reclame el agente de la autoridad, bono que siempre deberá llevar en su poder el con-

ductor del automóvil, y que, como el mismo indica, sólo tiene veinte días de validez, desde su fecha, tanto para la adquisición de la esencia como para su consumo.»

Lo que hago público por medio de este BOLETIN para conocimiento de los interesados a quienes afecta.

Madrid, 15 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,

Luis López Ballesteros.

(Núm. 6.114.)

Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte varios efectos que no han sido reclamados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio a fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten a recogerlos; en la inteligencia que si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta, de acuerdo con lo determinado en las disposiciones vigentes, y a tal efecto se señala el día 21 de Febrero próximo a las diez de la mañana para llevar a cabo dicho acto, que tendrá lugar en el salón de equipajes de llegada en la estación del Príncipe Pío de esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en esta subasta pasar a ver los efectos que deben venderse los días 18, 19 y 20 de Febrero, de las ocho a las catorce, en el almacén de subastas que tiene dicha Compañía en el Paseo Imperial.

Madrid, 11 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,

Luis López Ballesteros.

(Núm. 6.024.)

Ministerio de la Gobernación

Haciendo el honor el Gobierno a lo prometido en su declaración ministerial, no ha cesado un momento en el propósito de asegurar la libertad del sufragio.

Desde el primer instante, y tan pronto como se constituyó, en lugar de nombrar Gobernadores o valerse de los Se-

cretarios de los Gobiernos civiles, adoptó, como acuerdo de carácter general, el de encargar de las funciones de aquéllos a los Presidentes de las Audiencias Territoriales y Provinciales, los que, por la alta representación que de la Justicia ostentan en los territorios de su jurisdicción y la absoluta independencia con que ejercen sus funciones, eran ya evidente anuncio de las elevadas miras que al Gobierno animaban.

En seguida, y en marcha ya las pasadas y recientes elecciones, después de dictar eficaces medidas para lograr el más escrupuloso respeto a la libre expresión de la voluntad del pueblo, se abstuvo de intervenir, por modo tan radical, que se produjo el caso inesperado y primero en nuestra política Historia, de que todas las censuras se encaminaron a pronosticar los daños que podrían producirse por el exceso de su abstención.

Después, con el mismo fin, patentizando el Gobierno su firme perseverancia en aquellos propósitos y apartándose de la costumbre generalmente seguida de sustituir los Alcaldes nombrados de Real orden con otros afechos al Gobierno imperante, entregó a los mismos Ayuntamientos, tal como en contra de los intereses políticos de que aquél pudieran estar constituidos, el nombramiento de sus Alcaldes, y dictó además las reglas que se estimaron precisas para que en todo caso y en estas operaciones la elección fuese la expresión sincera de la voluntad de los electores.

En este punto es de notar que llega a tanto el arraigo de las costumbres y la vehemencia de la pasión política, que son muchos los Alcaldes nombrados anteriormente de Real orden que no se rinden a la generosa renuncia del Gobierno a declararlos cesantes, dándoles también sucesor de Real orden, y aferrándose a la vara ofrecen una punible resistencia a convocar a los Ayuntamientos para la elección de nuevo Alcalde y pretenden continuar de hecho y en abierta rebelión poseyendo los cargos que en verdad ya no les pertenecen.

Pero no se satisface el Gobierno con

lo hecho; y al acercarse la fecha de 1.º de Enero, en que los Ayuntamientos han de constituirse de nuevo, se encuentra ante la imposibilidad de permitir y sancionar con su silencio y asentimiento que permanezca el actual estado de cosas de todos conocidos, por virtud del cual existen muchísimas Corporaciones municipales viciadas, o por la injusta nulidad de la elección de sus Concejales, o por la incapacidad de Concejales, mediante amaño, o por la suspensión gubernativa pronunciada con abuso de facultades, o hasta en muchos casos, por la suspensión judicial arrancada a Jueces municipales que actuaban en sustitución de los de primera instancia, o por todas estas cosas a la vez, que es lo más frecuente.

Para completar el cuadro es sabido que en estos casos se sustituye a los Concejales, bien o mal elegidos por el pueblo, con otros interinos nombrados por los Gobernadores, en daño de la Ley, porque se aceptan las listas que para ello estaban preparadas por los circunstanciarlos dueños del mecanismo electoral.

Y no es esto sólo, sino que declarando toda la verdad, como en un esfuerzo de patriotismo debe hacerse, para desarraigar por la dolorosa confesión las malsanas costumbres electorales, son los que se llaman partidarios del Gobierno los que en algunos casos, y dudando de la sinceridad de las promesas hechas respecto de la purificación de aquellas costumbres, poniendo en tela de juicio la decisión del Gobierno de ser la primera y ejemplar víctima del nuevo sistema, y esperanzados con que la defensa de sus intereses y de los de sus amigos, debilitará la ejecución de sus buenos propósitos, se dan prisa, lo mismo que hicieron antes sus adversarios, para pedir que se resuelvan en sentido a ellos favorable, los expedientes que, aunque parezca absurdo, están todavía en tramitación desde las elecciones de 1915, para promover declaraciones de incapacidad de sus enemigos políticos, para procurar nuevas suspensiones de Concejales, y hasta para lograr, por los medios antes indicados, suspensiones judiciales, todo ello con igual propósito de alcanzar el nombra-

miento de Concejales interinos afiliados a su causa.

El Gobierno, sin censurar nada de lo dicho, porque hasta aquí ha sido ello tenido por todos, si no como bueno, al menos como corriente, declara que tal estado de cosas no puede continuar; y para remediarlo, ha estudiado los medios que tenía a su alcance sin la ilusión de convertir por arte de magia y de una vez en modelo, un pueblo que por tantos años ha estado somenitado, en materia electoral, a un régimen como el aludido, pero sí con el honorado propósito de acelerar el paso en un camino de sincera regeneración.

El fin que de momento persigue consiste en arbitrar un sistema por el que, con preciso ajuste a la ley, desaparezca en cuanto sea dable la parte de máquina electoral montada en los Ayuntamientos, y haga imposible que el Gobierno actual monte a su vez aquella máquina en su beneficio.

Para ello es indispensable acudir a una regla general e inexorable que aunque por ser ciega diste mucho de ser perfecta, tenga sin embargo la virtud de ser igual para todos, que es la primera y principal condición para que sea justa.

Al efecto, y después de meditar y estudiar los varios sistemas a tal fin existentes, y entre ellos el de reformar el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 en el sentido de declarar que no son ejecutivos los acuerdos de las Comisiones provinciales, y de desechar estos sistemas, los primeros, entre otras razones, por la violencia que para implantarlos se veía obligado el Gobierno a hacer en el texto de la ley Municipal, y el último, por no exponerse el Gobierno, a despacho de sus buenas intenciones, a ser, con sobrada razón, censurado si en plena liquidación de unas elecciones, y no antes o después de ellas, cambiaba substancialmente las disposiciones vigentes para efectuar esa misma liquidación, ha optado por acordar lo siguiente: que para el día 1.º de Enero, en que los Ayuntamientos de la Nación han de constituirse nuevamente, todos los Concejales interinos que en la actualidad forman parte de dichos Ayuntamientos en sustitución de aquellos cuya elección se anuló por las Comisiones provinciales y de los incapacitados y suspensos, así como los interinos que para aquella fecha haya necesidad de nombrar en sustitución de los que se encuentren en los citados casos por consecuencia de los acuerdos dictados por las Comisiones provinciales con relación a las últimas elecciones, sean automática e inmediatamente sustituidos por los ex-Concejales de mayor antigüedad a partir de la promulgación de la vigente ley Electoral.

Al acordarlo así el Gobierno, hace presente que esta transcendental medida habrá de ser continuada por otras varias inspiradas en el mismo espíritu, según que las circunstancias las vayan haciendo necesarias, ó siquiera convenientes.

Bien se alcanza al Gobierno que aquel mecanismo automático que de momento acepta para evitar mayores males, dejando herméticamente cerrada la puerta a los abusos denunciados, no es ni con mucho el ideal de la ciencia po-

lítica, y que se presta a justas censuras por la ausencia en esta liquidación de las recientes elecciones municipales, de lo que se llama por algunos la dirección espiritual del Poder público.

Pero en la situación a que las cosas han llegado, y no pudiendo armonizarse en la actualidad esta espiritual dirección con el asentimiento general que la proclame como bien intencionada, es preferible que el Gobierno asegure el respeto y la consideración del común sentir, a que se pierda la fe y se desconozcan la pureza y el patriotismo de sus propósitos, con el quebranto consiguiente de aquella autoridad moral necesaria para regir dignamente los destinos de la Nación.

Emprendido el camino, otros tiempos y otros Gobiernos harán lo demás. Por hoy, el Gobierno sólo aspira a imprimir el impulso necesario para que el Cuerpo electoral, dándose cuenta de que es ya dueño de sí mismo y ha de serlo más en adelante, reaccione, y comprendiendo su altísima misión, coadyuve a los anhelos del Rey para salvar a la Patria.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Gobernadores civiles de las provincias, con anterioridad al 25 del corriente mes de Diciembre, harán cesar a todos los concejales interinos que vienen en el desempeño del cargo en sustitución de los elegidos antes del 15 de Noviembre de 1917, por cualquier motivo que esto suceda, y en su lugar nombrarán, dentro del mismo plazo, para cada Ayuntamiento, otros tantos concejales interinos designados automáticamente, por orden de mayor o menor antigüedad, entre los ex concejales que hubiesen sido elegidos a partir de la promulgación de la vigente ley Electoral.

2.º Igualmente los Gobernadores, antes del 30 del corriente mes de Diciembre y por el mismo orden y sistema, dejarán nombrados todos los concejales interinos que sean necesarios en cada Ayuntamiento para sustituir a los electos en Noviembre de 1917, y que por consecuencia de los acuerdos de las Comisiones provinciales no puedan legalmente formar parte de los que en 1.º de Enero de 1918 tienen que constituir el Ayuntamiento.

3.º Los Gobernadores civiles quedan en la obligación de remover cuantas dificultades se opongan a lo anteriormente mandado, de tal modo, que sin excusa ni pretexto los Ayuntamientos estén en disposición de constituirse legalmente en 1.º de Enero con los concejales elegidos que conserven el cargo y con los dos grupos de interinos á que se refieren los artículos 1.º y 2.º de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1917.

BAHAMONDE.

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

Viene observando este Ministerio que a pesar del terminante precepto contenido en el artículo 53 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 y de las disposiciones especiales dictadas por

este mismo Departamento, entre otras la Real orden de 31 de Marzo de 1908, siguen careciendo las Secretarías de las Juntas provinciales de Sanidad de las consignaciones precisas para sus gastos de material, y a cuyos gastos es preceptivo se atienda por las Diputaciones provinciales, según determinaban las ya citadas disposiciones.

En su consecuencia, y considerando que no puede carecer de virtualidad lo que el precitado artículo 53 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 preceptúa, por el sólo hecho de que con arreglo a la nueva organización que a las Juntas provinciales dió la vigente Instrucción de Sanidad, haga que el Secretario de las mismas lo sea el Inspector provincial de Sanidad respectivo; y que además, ratificada está tal obligación por la Real orden de que queda hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los presupuestos de la Diputación de esa provincia se incluya una partida de 750 pesetas como consignación para los gastos de material ordinario y de oficina de la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1917.

BAHAMONDE.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» del 16.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Como aclaración y complemento de la Real orden de este Ministerio, relativa al nombramiento de Concejales interinos, fecha 15 del corriente, publicada en la «Gaceta» del 16, y para evitar dudas y consultas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el caso de que los Gobernadores tengan que nombrar Concejales interinos de entre los que fueron elegidos en una misma elección, den la preferencia a los que hubieren obtenido en ella mayor número de votos, y caso de empate, al de mayor edad.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1917.

BAHAMONDE

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» del 18.)

Ayuntamientos

GRINÓN

Aprobado el pliego de condiciones, y sin perjuicio de las reclamaciones que sobre el mismo puedan hacerse, se anuncia la subasta del arbitrio de los derechos sobre el peso y medida, así como la ambulancia para mil novecientos dieciocho, que tendrá lugar el día treinta del mes actual a las once en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.000 pesetas y condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en dicho acto.

Grinón, quince de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

El Alcalde,
Isidoro Agenjo.
(E.—685.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia HOSPITAL

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y Secretaría de D. Vicente Moreno Pastor, ha correspondido a virtud de re-
partimiento un escrito del Procurador D. Vicente Ruiz Valarino, a nombre de Monsieur Olivier, Marquis de Iaurens Castelet formulando denuncia por desposesión o extravío de ocho obligaciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, a saber:

Ocho obligaciones al tres por ciento Norte de España, quinta serie, números nueve mil seiscientos cincuenta y uno al nueve mil seiscientos cincuenta y cinco; catorce mil ochocientos noventa y dos; ochenta y cuatro mil uno; ochenta y cinco mil ochocientos veintiséis, cuya desposesión o extravío ha tenido lugar, según el demandante, en Bruselas, con motivo de la Guerra actual, habiéndose acordado en providencia de cuatro del actual, tener por formulada la denuncia y publicar el presente edicto a fin de que los tenedores de los valores que quedan mencionados comparezcan ante este Juzgado y Secretaría expresada, en término de nueve días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para su inserción en los periódicos oficiales expresados, autorizo el presente con el visto bueno de S. S., en Madrid a siete de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Juez de primera instancia.

Ricardo Cobos.

El Secretario,
P. S.
A. Luis Rubio.
(A.—603.)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, fecha treinta de Noviembre del corriente año, se hace saber:

Que el Procurador de este ilustre Colegio, don Vicente Ruiz Valarino, en representación del súbdito francés Monsieur Pierre Alphonse Laurent ha formulado denuncia por extravío o desposesión de sesenta y una obligaciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, cuyo detalle y numeraciones es el siguiente:

21 obligaciones al 3 por 100 Norte de España, serie primera números 622.473 al 622.475, 627.013 al 627.015, 630.823, 633.386, 633.387, 633.391 al 633.395, 647.073 al 647.077, 655.697 y 658.845.

40 obligaciones al 3 por 100, Asturias, Galicia y León, primera hipoteca, números 46.999, 56.533 al 56.536, 56.538 al 56.541, 86.569 al 86.578, 86.659 al 86.668, 106.781 al 106.785, 110.949, 138.002, 138.004, 195.884, 195.887 y 195.888.

Y se ha acordado admitir dicha denuncia y que se publique ésta en la «Gaceta de Madrid», BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Diario Oficial de Avisos», para que en el improrrogable término de nueve días comparezca el tenedor o tenedores de dichos títulos a jus-

tificar su adquisición y se ha prohibido la enajenación y negociación de dichos valores.

En su virtud se llama, por medio del presente edicto, al tenedor de los enumerados valores, a fin de que dentro de dicho término improrrogable comparezcan en este Juzgado a justificar su adquisición, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, primero de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
Alejandro García del Pozo.
El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena.
(A.—607.)

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada ayer en los autos promovidos por el Procurador don Pedro Mariano Palacios en nombre de don Fernando López Bourbon, sobre denuncia, a los efectos de los artículos quinientos cuarenta y ocho y siguientes del Código de Comercio, de la sustracción de las siguientes obligaciones de la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España, propiedad de dicho señor López Bourbon:

Once obligaciones, primera serie, números 148.592, 466.362 a 466.371.

Treinta obligaciones números 36.112, 48.217, 48.218, 49.231, 49.232, 49.393 a 49.396; 49.521, 50.683, 52.523, 52.524; 98.634 a 98.649, 99.699; y veintiuna obligaciones Asturias, primera serie, números 460 a 466; 468, 17.607, 30.791, 55.583, 66.190, 66.191, 176.857, 177.636, 182.510, 183.271, 184.119, 184.120, 186.392 y 215.981, se hace saber que ha sido decretada la prohibición de negociación y enajenación de dichos valores y la retención de su capital e intereses a disposición de este Juzgado y resultas de dichos autos, y se llama a los tenedores o poseedores de los citados efectos, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en forma a hacer uso de su derecho en contra de la demanda de dicho don Fernando López Bourbon, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, quince de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

V.º B.º

Luis de Moya.
El Secretario,
Juan García.
(A.—608.)

CHAMBERI

Ruiz Herreros (Mariano) (a) Morros, hijo de Antonio y de Luisa, natural de Madrid, de diecisiete años, soltero, escultor, de estatura regular, ojos y pelo castaño, nariz regular, color del rostro moreno, domiciliado últimamente en la calle de Logroño, 7, patio, número 7, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito de Chamberí o en la Cárcel Celular, con objeto de notificarle el auto dictado por el Tribunal Superior en 11 de Octubre próximo pasado, en el sumario instruido bajo el número 266 de 1916, por robo, decretando su prisión y llevar a efecto la misma, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 12 Noviembre de 1917.—V.º B.º El Juez instructor, José Soler.
(Núm. 5.332.) (B.—3.324)

COGOLLUDO

El Sr. Juez de instrucción del Partido de Cogolludo, en providencia de hoy dictada, en causa sobre lesiones que le fueron causadas a Patricio Ballesteros Olmedo, ha acordado sea citado éste de comparecencia ante este Juzgado, el día 23 del actual a las doce horas para declarar en dicha causa y ser reconocido de dichas lesiones por el Médico Forense, apercibido en otra causa de pararle el perjuicio que hubiere lugar, el que reside en Madrid ignorándose su domicilio.

Cogolludo, 14 de Noviembre de 1917.
El Secretario Judicial, Ulpiano Sanz.
(Núm. 5.373.) (B.—3.325.)

CONGRESO

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Francisco Ramos Marcos, natural de Valdecañas (Madrid), hijo de Francisco y de Genoveva; de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en la calle de la Arganzuela, núm. 33, bajo, procesado por robo, a fin de que comparezca en término de diez días ante dicho Juzgado, bajo apercibimiento de rebeldía.

Madrid, 15 de Noviembre de 1917.—Eduardo Chalud y Sola.—El Secretario, Valdés.—P. S., Luis Alvarez.
(Núm. 5.393.) (B.—3.337.)

CONGRESO

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Loreuzo Martínez, de treinta y dos años, cuya demás filiación se ignora, dependiente que fué de la instalación de feria titulada «Pabellón Oriental», que estuvo establecido el mes de Julio último en el paseo del Prado de esta Corte, procesado por robo; a fin de que comparezca en término diez días ante dicho Juzgado, bajo apercibimiento de rebeldía.

Madrid, 16 de Noviembre de 1917.—Eduardo Chalud y Sola.—El Secretario, Valdés.—P. S., Luis Alvarez.
(Núm. 5.399.) (B.—3.333.)

CONGRESO

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción del distrito del Congreso.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Ramón Vaquero García, natural de Salamanca, hijo de Lucas y de Victoriano, de estado soltero, profesión jornalero, de veintisiete años de edad, domiciliado últimamente en la calle de la Ventosa, núm. 14, procesado por tentativa de hurto, a fin de que comparezca en término de diez días ante dicho Juzgado, bajo apercibimiento de rebeldía.

Madrid, 15 de Noviembre de 1917.—Eduardo Chalud y Sola.—El Secretario, Valdés.—P. S., Luis Alvarez.
(Núm. 5.400.) (B.—3.339.)

CONGRESO

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de Instrucción del distrito del Congreso.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Gabriel Martínez Ortega, natural de Aranjuez (Madrid), hijo de Justo y de Josefa, de estado soltero, profesión impresor, de treinta y un años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Don Pedro, núm. 7, piso cuarto, derecha, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el referido Juzgado, bajo apercibimiento de rebeldía.

Madrid, 16 de Noviembre de 1917.—Eduardo Chalud y Sola.—El Secretario, P. S., Luis Alvarez.
(Núm. 5.401.) (B.—3.340)

CONGRESO

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción del distrito del Congreso.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Saturnino Barrios Martínez, natural de Madrid, hijo de Pedro y de Vicenta, de estado soltero, profesión zapatero, de cuarenta años de edad, domiciliado últimamente en la carretera de Toledo, núm. 40, piso bajo, patio, número 2, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el referido Juzgado, bajo apercibimiento de rebeldía.

Madrid, 16 de Noviembre de 1917.—Eduardo Chalud y Sola.—El Secretario, P. S., Luis Alvarez.
(Núm. 5.402.) (B.—3.341.)

BUENEVISTA

Yuste González (Pedro), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de diecinueve años, hijo de Pablo y Filomena, y por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en la calle de Almansa, núm. 13, piso 1.º, procesado por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Antonio Aguilar, con el fin de notificarle cierto proveído y ser reducido a prisión.

Madrid, 2 de Noviembre de 1917.—Félix Jarabo.—El Secretario, P. S. Manuel Leira.
(B.—3.342.)

CENTRO

Don Enrique Robles Nisarre, Juez de primera instancia e Instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a José Fernández Fernández, de diecisiete años, soltero, carpintero, natural de Madrid, hijo de Antonio y Amalia, domiciliado últimamente en la calle de los Estudios, núm. 4, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la «Gaceta de Madrid», comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en causa número 1.310 de 1916, y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los

agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Prisión Celular como preso comunicado.

Madrid, 30 de Octubre de 1917.—Enrique Robles.—El Secretario, P. S., José Hurtado.
(B.—3.343.)

VALDEPEÑAS

Don Tristán Alvarez y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, al procesado Julio Muñoz Expósito, de diez y siete años de edad, soltero, músico, hijo de padres desconocidos, y vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Horno de la Mata, núm. 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de ser reducido a prisión decretada en sumario que se le sigue por estafa, prevenido que de no comparecer, será declarado rebelde parándole además el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dada en Valdepeñas a 24 de Septiembre de 1917.—Tristán Alvarez.—D. S. O. Valentín Ortiz.
(Núm. 5.388.) (B.—3.344.)

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye con motivo de la muerte de Pascual Santa María Expósito, de cuarenta años de edad, casado, zapatero, procedente de la Inclusa o Casa de Maternidad de Burgos, ocasionada a consecuencia de haber sido arrollado por un carro en Torrejón de la Calzada, el 31 de Agosto último, se cita por la presente a los parientes más próximos del finado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario y ofrecerles el procedimiento, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Getafe, 13 de Noviembre de 1917.—El Secretario, Ldo. Francisco Guillén.
(Núm. 5.409.) (B.—3.345.)

LATINA

Sacristán Ruiz (Pedro), natural de Madrid, de estado soltero, profesión carrero, de quince años, hijo de José y de Francisca, domiciliado últimamente en la calle de Toledo, 94, parador, procesado por robo, sumario número 115 de 1917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina (Secretaría del Sr. Rives).

Madrid, 18 de Noviembre de 1917.—El Secretario, Francisco de P. Rives.
(Núm. 5.742.) (B.—3.480.)

Juzgados Municipales

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Emilio Segovia y Vicente Gutiérrez, cuyos paraderos se ignoran, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Emilio Segovia y Gómez y Vicente Gutiérrez Marián, a la pena de seis días de arresto a cada uno y el pago de las costas correspondientes y notifiquéselos por edictos, condenándoseles a ambos en rebeldía. Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Egea, Manuel Bordollo Conque, Enrique Martínez González.»

Y con el fin de notificar la sentencia inserta a dichos individuos, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 30 de Octubre de 1917.—Visto bueno, A. Bustamante.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 5.070.) (B.—3.190.)

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado a instancia del Ministerio Fiscal contra José Campos Cloalas y Rosario Hurtado Rodríguez, por ofensas a la moral, se ha dictado la siguiente sentencia, y cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a José Campos Cloalas, a la pena de cinco días de arresto y cinco pesetas de multa y el pago de las costas en rebeldía. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Bustamante, Enrique Cisneros, Domingo Márquez.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a José Campos Cloalas, por ignorarse su actual paradero, pongo el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 9 de Noviembre de 1917.—V.º B.º, A. Bustamante.—Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 5.302.) (B.—3.293.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.542 de orden del año 1917 por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 19 del mes de Diciembre, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los Sres. don Luis Narro, y don Julio Bernáldez, y para en su caso como suplentes D... y D...; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Calixto Herráinz Esturrioz, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 9 de Noviembre de

1917.—V.º B.º—J. Egea.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 5.306.) (B.—3.297.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.556 de orden del año 1917, por lesiones, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 19 del mes de Diciembre, a las diez horas del mismo, comparezcan ante mi Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los Sres. D. Luis Narro y D. Julio Bernáldez, y para en su caso como suplentes D... y D...; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, pral., para la celebración del juicio al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a José Leitón Nabo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 9 de Noviembre de 1917.—Visto bueno.—F. Egea.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.307.) (B.—3.298.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.511 de orden del año 1917 por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 19 del mes de Diciembre, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores don Luis Narro y don Julio Bernáldez, y para en su caso como suplentes D... y D...; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Elena Alarcón Molina, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia que firmo en Madrid, a 8 de Noviembre de 1917.—V.º B.º, F. Egea.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 5.308.) (B.—3.299.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.637 de orden del año 1917 por lesiones, se ha acordado se cite a los mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 25 del mes de Diciembre a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los Sres. D. Luis Narro y D. Julio Bernáldez y para en su caso como suplentes D... y D...; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, pral., para la celebración del juicio al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Francisco Pier Candelas, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia que firmo en Madrid a 12 de Noviembre de 1917.—V.º B.º, J. Egea.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 5.374.) (B.—3.326.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.730 de orden del año actual, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 31 del mes de Diciembre, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de adjuntos los Sres. D. Luis Narro y D. Julio Bernáldez y para en su caso como suplentes D... y D...; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Asunción López García, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL en esta provincia, que firmo en Madrid, a 12 de Noviembre de 1917.—V.º B.º J. Egea.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 4.375.) (B.—3.327.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal, suplente, del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José Giménez San Antonio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 12 de Diciembre, a las diez horas y media, a celebrar juicio de faltas número 998 de 1917, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 13 de Noviembre de 1917.—Visto bueno, Miguel Gay.—El Secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 5.470.) (B.—3.351.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor D. Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Francisco Vargas Mediero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 21 de Diciembre, a las diez horas y media, a celebrar juicio de faltas, núm. 1.279 de 1917, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Noviembre de 1917.—

V.º B.º—Eduardo de León.—El Secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 5.471.) (B.—3.352.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Vicente González Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 17 de Diciembre a las diez horas y media, a celebrar juicio de faltas núm. 887 de 1917, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Noviembre de 1917.—Visto bueno, Miguel Gay.—El Secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 5.472.) (B.—3.353.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte se cita, llama y emplaza a Raimunda Muñoz Cardenal cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 28 de Diciembre a las diez horas y media a celebrar juicio de faltas núm. 1.307 de 1917, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 23 de Noviembre de 1917.—Visto bueno, Eduardo de León.—El Secretario, Mariano Ordás.

(Núm.—5.630.) (B.—3.273.)



JUZGADOS MILITARES

MADRID

Ramón Gómez Martínez, que prestó sus servicios en la redacción del periódico «La Monarquía», comparecerá en el término de cinco días en este Juzgado (Prisiones Militares de San Francisco), ante mí, para que preste declaración en causa que se instruye por publicación de un artículo.

Madrid, 31 de Octubre de 1917.—El Comandante Juez, Ernesto Cillanueva.

(Núm. 4.984.) (B.—3.178.)

LA CORUÑA

Otero Martínez (Lorenzo), hijo de Pedro y Dominga, natural de Manzanares el Real, Ayuntamiento de Manzanares el Real, provincia de Madrid, de estado (se ignora), profesión (se ignora), de veintitrés años de edad, estatura 1,640 metros, domiciliado últimamente en Coirós, Ayuntamiento de Coirós, provincia de La Coruña; procesado por deserción comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel la Católica, número 54, D. Rogelio Caridad Pita, residente en La Coruña, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

La Coruña, 30 de Octubre de 1917.—El Comandante Juez instructor, Ruperto Conrado.

(Núm. 4.985.) (B.—3.179.)

Tipografía GIRALDA.—Plaza de Carlos Cambronero, 5 (antes Molino de Viento)